



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017-00025-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO NAVARRO VARGAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Control de legalidad

Mediante auto del 4 de junio de 2021 se dispuso por este Despacho cumplir lo resuelto por el Superior y adicional a esto se liquidaron las costas del proceso por parte de la Secretaría del Despacho y se impartió aprobación a la misma, poniéndose en traslado de las partes. Todo ello notificado a las partes por estados N° 83 del 8 de junio de 2021.

Por una omisión involuntaria, ya que este auto se emitió desde la virtualidad y el trabajo en casa con fundamento en las medidas de Descongestión adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar la propagación del Covid 19, el referido auto no se imprimió e incorporó al expediente y ello dio lugar a otro error involuntario, consistente en que por auto del 12 de octubre de 2021, nuevamente se realizaron las mismas actuaciones ya hechas en el auto del 4 de junio de 2021, liquidándose y aprobando y poniendo en traslado las costas, que aunque la cuantía de su liquidación es exactamente la misma del auto anterior, es preciso dejar este auto sin efectos el auto del 12 de octubre de 2021, pues como bien lo advierte el apoderado de COLPENSIONES en memorial del 19 de noviembre del presente año, no existe razón alguna para esta nueva liquidación.

Por lo anterior, este Despacho atenderá favorablemente la petición de aclaración realizada por el apoderado de Colpensiones, ejerciendo control de legalidad respecto de la providencia referida y de conformidad con los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 12 de dicha norma que reza:

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código General del Proceso, preceptúa,

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho haciendo uso de las facultades de que está investido el Juez como director del proceso y los deberes que debe acatar para garantizar el debido proceso, ejercerá control de legalidad dejando sin efectos el auto del 12 de octubre de 2021 y declarando la validez del auto del 4 de junio de 2021.

Se ratifica el auto del 25 de octubre de 2021 que declaró en firme la liquidación de las costas y ordena el archivo del proceso, además de que autoriza la expedición de copias auténticas que sean previamente solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al auto del 12 de octubre de 2021, dejándolo sin efectos por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLAR la validez del auto del 4 de junio de 2021 por medio del cual se dispuso por este Despacho cumplir lo resuelto por el Superior y adicional a esto se liquidaron las costas del proceso por parte de la Secretaría del Despacho y se impartió aprobación a la misma.

TERCERO: Se ratifica el auto del 25 de octubre de 2021 que declaró en firme la liquidación de las costas y ordena el archivo del proceso, además de que autoriza la expedición de copias auténticas que sean previamente solicitadas por las partes.

Lo resuelto se ordena notificar por ESTADOS.


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 195 y estados electrónicos 195 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 1 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.


La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.